

Constancia Secretarial: El 1 de marzo de 2022 ingresa para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de junio de dos mil veintidós

Radicación 2021-00331

CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de **JUAN PABLO GOMEZ HERNANDEZ** y **ALMICAR GOMEZ MENDIVELSO**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el auto del 12 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, decretándose el embargo sobre el bien dado en prenda sin tenencia.

Se aportó como recaudo ejecutivo Pagaré No. 156416, por la suma de \$ 6.088.374 M/CTE., para ser pagaderos en la ciudad de Bogotá, el cual fue respaldado con contrato de prenda sobre el bien mueble de placas IXN012 marca Chevrolet, color Plata Brillante, Modelo 2016, clase automóvil línea Spark, siendo el aquí demandado, el actual propietario del bien dado en prenda en favor de la parte actora.

Los documentos enunciados deben tenerse como plena prueba contra la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, así como, se adjuntó al proceso el certificado de libertad y tradición del mueble arriba señalado, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que la parte demandada es el actual propietario inscrito de los derechos embargados.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a los ejecutados mediante notificación personal (*pdf. 18,20*) y aviso judicial (*Pdf. No. 29 expediente digital*), sin que está dentro del término legal propusieran excepciones tendientes a desvirtuar el derecho aquí reclamado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo que, al descender al caso de estudio, se avizora que se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** y en contra de **JUAN PABLO GOMEZ HERNANDEZ** y **ALMICAR GOMEZ MENDIVELSO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 12 de agosto de 2021, librado y notificado a la parte demandada

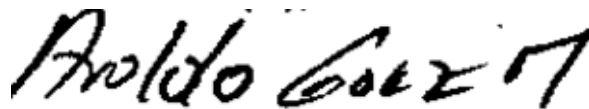
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien afectado con prenda, vale decir, el automóvil CHEVROLET SPARK LIFE MODELO 2016 con placas IXN-012 propiedad del ejecutado.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 344.950,00 M/cte.

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del 03 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7e3a518f400359b1b3e2e1353e8236f01cb5c827369c764bf325e53e29f3f11f**

Documento generado en 01/06/2022 08:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>